



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección Adjunta Operativa
Intervención Central de Armas y Explosivos

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR CERTIFICADOS PARA LA RECARGA DE CARTUCHERÍA METÁLICA Nº 9/12

DESTINATARIO: D. EDUARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (11.357.024-S)
DOMICILIO: C/ PUERTO DE PAJARES, nº 3 – 7º D.

GIJÓN (ASTURIAS).-

Examinada la documentación presentada por D. Eduardo Fernández Rodríguez (11.357.024-S), como Presidente del Club de Tiro ENSIDESA GIJÓN, (G-33754920), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 04-12-2012, tuvo entrada en esta Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, instancia suscrita por D. Eduardo Fernández Rodríguez (11.357.024-S), como Presidente del Club de Tiro ENSIDESA GIJÓN (G-33754920), con domicilio social en el Apartado de Correos 4149 de Gijón (Asturias), solicitando que se autorice a la citada entidad para realizar cursos de recarga de cartuchería metálica, impartidos por D. Fernando Muñiz Ledesma (10.879.702-N), Jaime García Sánchez (10.834.641-P), César Tomás Montero Dabouza (10.841.322-L), D. Santiago Gómez Monteagudo (10.876.982-Y) y D. Raúl Benito Quintana (10.869.409), en el aula situada en la instalaciones del Club de tiro, ubicado en el paraje "El Revolcón" del término municipal de Gijón (Asturias).

SEGUNDO.- Dicha solicitud ha sido tramitada por conducto de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de Gijón (Asturias), la cual emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 55.3, del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, R.D. 563/2010, de 7 de mayo, dice que: *"Se prohíbe la carga y recarga de cartuchería metálica, excepto a fábricas autorizadas con arreglo a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de explosivos, las cuales quedarán sujetas a las normas establecidas en él. No obstante podrá autorizarse a particulares la recarga de munición metálica y no metálica para su propio consumo, siempre que se cumplan los requisitos de la Instrucción Técnica Complementaria nº 15.*

SEGUNDO.- La I.T.C., nº 15 (Normas para la recarga de munición por particulares) del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, en su apartado 2.4 dice que, es necesario obtener un certificado de una entidad autorizada por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil de que se poseen los conocimientos necesarios para realizar la recarga que se pretende.

RESOLUCIÓN

Por todo ello, en uso de las facultades que por delegación me han sido conferidas (ORDEN INT/985/2005, de 7 de abril, B.O.E., nº 90 de 15 de abril), he resuelto **AUTORIZAR** al Club de Tiro **ENSIDESA GIJÓN** (G-33754920), ubicado en el paraje "El Revolcón", del término municipal de Gijón (Asturias) y domicilio social a efecto de notificación en el Apartado de Correos 4149 de Gijón (Asturias), para que a través de D. Fernando Muñiz Ledesma (10.879.702-N), Jaime García Sánchez (10.834.641-P), César Tomás Montero Dabouza (10.841.322-L), D. Santiago Gómez Monteagudo (10.876.982-Y) y D. Raúl Benito Quintana (10.869.409), se impartan los cursos para la obtención de los certificados de recarga de cartuchería metálica que acrediten la posesión de los conocimientos necesarios para realizar la misma, en el aula situada en el citado Club de Tiro.

Las Certificaciones que se expidan a los alumnos que superen el curso de recarga, deberán ser emitidas por las personas citadas en el apartado anterior, autorizadas para impartir los cursos, en nombre del Club de Tiro **ENSIDESA GIJÓN** (G-33754920), todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la I.T.C. número 15 del vigente Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Esta autorización será válida en tanto no se modifiquen los criterios objetivos y subjetivos que motivan su concesión y las normas que actualmente regulan esta actividad, **debiendo comunicar a la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente a la demarcación del lugar de celebración de los cursos, con la antelación suficiente, los siguientes datos:**

- a) Lugar y fechas de realización de los cursos.
- b) Horario de las sesiones que se impartirán en cada curso.
- c) Relación de alumnos inscritos.
- d) Lugar de custodia de la máquina de recarga.

Las prácticas de recarga se realizarán en todo caso con máquinas homologadas y sustancias inertes.

Asimismo, a la finalización de cada curso, remitirá a la citada Intervención de Armas y Explosivos, relación nominal del personal al que se le haya expedido el certificado.

La presente resolución agota la vía administrativa, a tenor de cuanto dispone la Disposición adicional quinta, punto 2 del Real Decreto 563/2010, de 07 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Contra la misma, podrá interponer **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante este mismo Órgano, en el plazo de **UN MES** desde el día siguiente a la notificación, o bien, **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente a la notificación, según dispone la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de diciembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL

P. D. (ORDEN INT/985/2005, de 7 de abril, B.O.E. 90 de 15 de abril)

EL TENIENTE GENERAL

DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO
DE LA GUARDIA CIVIL



Cándido Cardiel Ojer